

Guaranda julio 23, 2024  
RCU – 009 – 2024 – 134

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 23 de julio del 2024;**

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 242-DTH-2024, para Reformar a la Planificación de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, 2024, para incorporar el puesto de un Auxiliar de Secretaria para el Vicerrectorado Académico.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, expresa: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;

**QUE,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17, expresa: “Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: b.3) Para ocupar el puesto de una servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante”;

**QUE,** la Ley Orgánica ibidem en su artículo 47, menciona: “Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: 1) Por muerte”;



**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 88, determina: “De la pérdida de la carrera del servicio público. - La calidad de servidora o servidor de carrera del servicio público, se pierde por la cesación de funciones del puesto por una o más de las causales señaladas en la presente Ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 55, dispone: “Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 56, menciona: De la planificación institucional de talento humano: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente...” “Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las

**QUE**, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Ley del Servicio Público en su artículo 18, determina: “Excepciones de nombramiento provisional. – Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos, literales c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador de concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y literal e.- Para ocupar un puesto vacante ubicado como apoyo administrativo de las máximas autoridades institucionales, nombramiento provisional que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa a la institución siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;

**QUE**, el Reglamento de la Ley ibidem en su artículo 101, expresa: De la carrera en el sector público y la cesación de funciones. – “En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen del desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP”;

**QUE**, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Ley del Servicio Público en su artículo 109, menciona: Cesación por muerte: “Cuando una servidora o servidor hayan fallecido, la UATH con



la partida de defunción presentada por sus familiares, procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación de haberes correspondiente [.....];

**QUE**, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano en su artículo 10, determina: “Del objeto. – La planificación del talento humano del sector público consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el sector público para su eficaz y eficiente funcionamiento”;

**QUE**, la Norma Técnica ibidem en su artículo 17 manifiesta: Del establecimiento de la plantilla de talento humano. - La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad y procesos interno. Se excluyen de este procedimiento las actividades de los puestos realizadas por los puestos de los niveles jerárquico superior, apoyo administrativo y servicios generales, que se sujetarán a las políticas sobre la base de la estructura orgánica institucional”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe Técnico Nro. 242-DTH-2024 de fecha 15 de julio del 2024, para reformar la planificación de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar 2024, para incorporar el puesto de un Auxiliar de Secretaria del Vicerrectorado Académico”;

**RESUELVE:**

**PRIMERA: “ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO Nro. 242-DTH DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2024, PARA REFORMAR LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2024, PARA INCORPORAR EL PUESTO DE UN AUXILIAR DE SECRETARIA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO”;**

**SEGUNDA: “AUTORIZAR LA REFORMA DE LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2024, INCORPORANDO EL PUESTO DE AUXILIAR DE SECRETARIA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO”;**

**TERCERA: “DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PROCEDA CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

